



ANEXO 1

Convocatoria de ayudas para los años 2026 y 2027 destinada a personas trabajadoras autónomas de las Illes Balears para compensar los gastos de cotización durante una incapacidad temporal

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Con el fin de ayudar al mantenimiento y la continuidad del trabajo autónomo en la comunidad autónoma de las Illes Balears, el objeto de esta convocatoria es compensar, en los ejercicios 2026 y 2027, los gastos de las cuotas de cotización a la Seguridad Social de los autónomos durante una incapacidad temporal, mediante el pago de la cuota de autónomo durante los dos primeros meses de esta situación de incapacidad laboral, y siempre que las mencionadas cuotas no hayan sido cubiertas por ningún tipo de prestación de carácter público.

Para ser beneficiario de la subvención, las personas trabajadoras autónomas tienen que ser residentes en las Illes Balears y llevar a cabo la actividad económica en dicha comunidad autónoma.

Segundo

Régimen jurídico

La convocatoria se rige por lo dispuesto en esta resolución y la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB n.º 73, de 12 de mayo), modificada por la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB n.º 104, de 26 de julio), y por la Orden 39/2024, de 11 de noviembre, del consejero de Empresa, Empleo y Energía (BOIB n.º 148, de 12 de noviembre).

En todo aquello que no lo establezca esta Resolución ni la Orden mencionada, se tienen que aplicar el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero

Beneficiarios y requisitos



1. Personas beneficiarias.

Pueden ser beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria las personas físicas residentes en las Illes Balears que estén dadas de alta en el RETA (o en el grupo primero de cotización del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar) o mutualidad del colegio profesional correspondiente, que hayan sufrido una incapacidad laboral durante el periodo subvencionable, que acrediten el pago de las cuotas de autónomos durante esta situación, y que se hayan mantenido de alta de manera ininterrumpida, como mínimo, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

2. Requisitos de las personas beneficiarias.

Así, las personas beneficiarias tienen que cumplir los requisitos siguientes en el momento de la presentación de la solicitud:

- a) Constar de alta en el RETA (o en el grupo primero de cotización del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar) o mutualidad del colegio profesional correspondiente.
- b) Constar de alta en el Censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- c) Estar empadronada en algún municipio de las Illes Balears.
- d) Llevar a cabo la actividad empresarial y tener el domicilio fiscal en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- e) Estar al corriente de pago de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria de las Illes Balears y con la Seguridad Social.
- f) Ser trabajador autónomo sin asalariados o, si los tiene, con un máximo de diez.
- g) Encontrarse o haber estado el trabajador autónomo en situación de incapacidad temporal durante el periodo subvencionable correspondiente.
- h) Haber abonado las cuotas de autónomos durante el plazo que haya estado en situación de baja laboral, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.



Cuarto

Ámbito temporal y actuaciones subvencionables

1. Para el año 2026.

Se subvencionan los gastos de las cuotas de cotización a la Seguridad Social durante una situación de incapacidad laboral, producida entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, a las personas que lleven a cabo una actividad económica por cuenta propia y que estén de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de acuerdo con las particularidades siguientes:

Se subvencionará, como máximo, el importe económico correspondiente a las dos primeras cuotas mensuales durante esta situación de incapacidad temporal, con una cantidad máxima de 1.000 euros.

El periodo mínimo a subvencionar durante la situación de incapacidad temporal es de 15 días.

El beneficiario tiene que acreditar el pago de las cuotas de autónomos durante el periodo de la mencionada situación, que no tienen que estar cubiertas por ninguna prestación de carácter público.

2. Para el año 2027.

Se subvencionan los gastos de las cuotas de cotización a la Seguridad Social durante una situación de incapacidad laboral, producida entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, a las personas que realicen una actividad económica por cuenta propia y que estén de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de acuerdo con las particularidades siguientes:

Se subvencionará, como máximo, el importe económico correspondiente a las dos primeras cuotas mensuales durante esta situación de incapacidad temporal, con un máximo de 1.000 euros.

El periodo mínimo a subvencionar durante la situación de incapacidad temporal es de 15 días.

El beneficiario tiene que acreditar el pago de las cuotas de autónomos durante el periodo de la mencionada situación, que no tienen que estar cubiertas por ninguna prestación de carácter público.



Quinto

Dotación presupuestaria

1. Se dispone de crédito para los ejercicios presupuestarios de los años 2026 y 2027, por lo que se trata de un expediente de gasto de carácter plurianual, con cargo a los fondos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria es de seiscientos mil euros (600.000 €), con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2026 (prorrogado de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la CAIB, y la Orden 39/2025, de 23 de diciembre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, por la que se despliegan las particularidades presupuestarias y contables que tienen que regir la prórroga de los presupuestos hasta que entre en vigor la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2026) y 2027; y, concretamente, con cargo a las siguientes partidas y anualidades:

<i>Anualidad</i>	<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2026 (2025 prorrogado)	19301G/322F01/47000/00	300.000 €
2027	19301G/322F01/47000/00* *o equivalente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2027	300.000 €

2. La concesión de las ayudas que establece esta convocatoria queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias indicadas en el párrafo anterior, sin perjuicio que el crédito asignado inicialmente pueda ampliarse en función de la disponibilidad presupuestaria con fondos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con los efectos, si procede, previstos en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015.

Esta modificación, salvo que se establezca otra cosa, no implica que se amplíe el plazo para presentar solicitudes ni afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

Sexto

Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención que tiene que percibir la persona beneficiaria será la del importe efectivamente pagado por las dos primeras cuotas de autónomos a la Seguridad Social durante el tiempo en situación de incapacidad temporal, con el límite máximo de 1.000 euros.



En caso de incapacidad temporal de una duración inferior a dos meses, se tiene que calcular el importe correspondiente de acuerdo con la parte proporcional en el periodo en situación de incapacidad temporal.

En todo caso, el periodo mínimo que se tiene que subvencionar durante la situación de incapacidad temporal es de 15 días.

Séptimo

Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Plazos:

- Para el año 2026, el plazo para presentar la solicitud es de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de la convocatoria.
- Para el año 2027, el plazo para presentar la solicitud empieza el 1 de febrero de 2027 y acaba el 28 de febrero de 2027, ambos incluidos.

2. Presentación de la solicitud:

- a) La presentación de la solicitud implica la aceptación de todos los puntos establecidos en esta convocatoria.
- b) Solo se admite una solicitud por cada persona física. En el supuesto que el trabajador autónomo o por cuenta propia forme parte de comunidades de bienes o sociedades civiles o sociedades de capital, tiene que realizar la solicitud a título personal.

En el supuesto de que el solicitante haya sufrido más de una situación de incapacidad temporal durante el periodo subvencionable, se presentará una única solicitud, con la acreditación de las situaciones de incapacidad temporal que haya sufrido, y siempre con una cantidad máxima a subvencionar de 1.000 euros.

- c) Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través del trámite específico telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración.

Se considerarán como no presentadas las solicitudes telemáticas realizadas a través de otro medio electrónico que no sea el trámite específico mencionado.



- d) De conformidad con los artículos 53.1.d) y 28.2 de la Ley 39/2015, el artículo 61 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio podrá consultar, con la manifestación expresa del solicitante que consta en la solicitud telemática, su vida laboral, la situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el empadronamiento en un municipio de las Illes Balears, y la situación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y con la Seguridad Social. En el supuesto de que no se autorice a la Administración para realizar estas consultas, el interesado tendrá que aportar con la solicitud el modelo firmado de oposición a la consulta telemática de datos por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (anexo 2), junto con la documentación correspondiente.
- e) Cuando la solicitud no cumpla los requisitos exigidos en esta convocatoria, o no se acompañe de la documentación que, de acuerdo con la misma, sea exigible, se requerirá al solicitante para que dentro del plazo de diez días hábiles desde el día siguiente de la recepción del requerimiento subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, de conformidad con el artículo 4.3 de la Orden de bases y con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, con la advertencia que si no lo hace se considerará que desiste en su solicitud, con la resolución previa dictada en los términos del artículo 21 que prevé la Ley 39/2015.

Octavo

Documentación a aportar con el trámite

1. Las personas interesadas tienen que aportar la documentación que se indica a continuación durante el trámite telemático específico habilitado en la sede electrónica de la CAIB para presentar la solicitud:
 - a) El informe de cuotas ingresadas emitido por la Seguridad Social, que comprenda todas las mensualidades incluidas durante la incapacidad temporal, por las que se solicita la ayuda.

En el caso de mutualistas, tienen que presentar los documentos acreditativos del pago de las cuotas durante la incapacidad temporal por las que se solicita la ayuda.
 - b) El documento o certificado acreditativo de las facultades de representación, si procede, y siempre que no esté inscrito en el Registro electrónico de apoderamientos.



- c) Documentación que acredite la situación de incapacidad temporal del trabajador autónomo en la que conste la fecha de inicio de esta situación, y de finalización, si es el caso.
 - d) Declaración de todas las subvenciones sujetas al régimen *de minimis* que haya recibido el solicitante durante el periodo de tres años anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 18 de diciembre. Tiene que acreditarse mediante la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud dentro de la tramitación telemática, suscrita por la persona o entidad solicitante, sin perjuicio de las comprobaciones complementarias que la Administración pueda requerir.
 - e) Declaración del número de trabajadores asalariados que tiene el solicitante. Tiene que acreditarse mediante la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud dentro de la tramitación telemática, suscrita por la persona o entidad solicitante, sin perjuicio de las comprobaciones complementarias que la Administración pueda requerir.
2. Solo en caso de que el interesado se oponga a la autorización a la que hace referencia el punto séptimo de esta resolución tiene que aportar, además, con la solicitud, el anexo 2 firmado (modelo de oposición del interesado a la consulta telemática de datos por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears) y los siguientes documentos:
- a) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 - b) Certificado de la Agencia Tributaria de las Illes Balears de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
 - c) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de pago de sus obligaciones.
 - d) Informe de vida laboral.
 - e) Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - f) Certificado de empadronamiento en un municipio de las Illes Balears.
3. Los técnicos de la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio pueden solicitar cualquier documentación complementaria que consideren necesaria para evaluar correctamente la solicitud.



Noveno

Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. El procedimiento para seleccionar a los beneficiarios se realizará mediante un sistema que no es de concurso, dado que no es necesaria la comparación y la prelación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

En aplicación del artículo 5 de la Orden de bases, la selección de los beneficiarios se hará aplicando un criterio de resolución por riguroso orden de entrada del día y la hora de las solicitudes en el trámite telemático específico, hasta que se cubra la disponibilidad presupuestaria, siempre que exista crédito suficiente.

Las solicitudes de ayudas se pueden resolver individualmente aunque no haya finalizado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria.

2. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que finalice el plazo para presentar las solicitudes, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía que tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.
3. La fecha y la hora de presentación de la subsanación de la solicitud, indicada en el punto séptimo de esta convocatoria, establecerá el orden de prelación para otorgar la subvención, siempre que no se haya agotado el crédito previsto para la convocatoria.

Décimo

Órganos competentes

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de tramitación de solicitudes es la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio, en aplicación del artículo 6 de la Orden de bases, que tiene que llevar a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución, además de comprobar la justificación y la aplicación efectiva de la subvención concedida. El órgano instructor llevará a cabo de oficio las actuaciones que estime necesarias.
2. El consejero de Empresa, Autónomos y Energía es el órgano competente para dictar las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas, así como las resoluciones de desistimiento, inadmisión y revocación.



Decimoprimer

Instrucción y resolución del procedimiento

1. Una vez que los técnicos de la Dirección General hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes al contenido de esta convocatoria, y de acuerdo con el artículo 6.3 de la Orden de bases reguladoras, el director general de Empresa, Autónomos y Comercio emitirá una propuesta de resolución provisional en conformidad con el artículo 16.2.g) del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, que tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, para que, en el plazo de diez días, puedan alegar lo que consideren oportuno y, en cualquier caso, comunicar la aceptación de la propuesta.

En el supuesto de que no se presenten alegaciones ni se realice ninguna comunicación en este plazo se entiende que se acepta la propuesta de resolución, y esta se eleva a definitiva.

La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor de la entidad beneficiaria propuesta ante la Administración mientras no se dicte y se publique la resolución de concesión.

2. La resolución expresa del consejero de Empresa, Autónomos y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención y se publicará en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

En cualquier caso, se puede dictar una resolución de concesión colectiva, que tiene que estar motivada, y tiene que fijar los beneficiarios, el importe individual solicitado y el importe individual de la subvención concedida y todos los derechos y las obligaciones que comporta la concesión.

3. El importe de la subvención concedida no puede ser de una cuantía que, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad objeto de la subvención.

El importe de ayuda resultante no puede superar el importe elegible solicitado por la persona ni el importe máximo indicado en el punto sexto de esta convocatoria.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurre este plazo y no se dicta una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación que tiene la Administración de resolver expresamente.



5. La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra esta cabe interponer un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haber publicado.

Decimosegundo

Justificación y pago de las ayudas

1. La justificación de la actuación subvencionable se entiende acreditada con la correcta presentación de la solicitud y documentación indicada en el punto octavo de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 12, párrafo 6, de la Orden de bases.
2. El pago del 100 % de la subvención se hará efectivo una vez dictada y publicada la resolución de concesión, una vez haya finalizada la instrucción del procedimiento establecido en esta convocatoria.

Decimotercero

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las siguientes:

- a) Las establecidas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
- b) Abonar las cuotas correspondientes al periodo solicitado y dentro del periodo elegible.
- c) Comunicar a la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio, cualquier modificación de las circunstancias y de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como también de los compromisos y de las obligaciones asumidos por la persona beneficiaria en el plazo de quince días desde la modificación.

Decimocuarto

Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas. Así, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2005, cuando se trate de subvenciones compatibles, concedidas a un mismo beneficiario para la misma finalidad, el importe no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aislada o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que el beneficiario tiene que llevar a cabo o el valor de la situación que es objeto de financiación.



Decimoquinto

Seguimiento, control y reintegro

1. La Consejería de Empresa, Autónomos y Energía puede llevar a cabo las actividades de comprobación y control de las actividades subvencionadas y realizar periódicamente controles de seguimiento de las ayudas otorgadas de conformidad con esta convocatoria, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Las personas beneficiarias tienen que facilitar, en cualquier momento y dentro del plazo que se disponga, la documentación que se les requiera.
2. En caso de que se detecten irregularidades o de que el beneficiario incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos, especialmente las indicadas en el punto decimotercero de esta convocatoria, dará lugar a la revocación, y quedará sin efecto la subvención, total o parcialmente, y procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo 2/2005, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 13 de la Orden de bases.
3. El consejero de Empresa, Autónomos y Energía puede dictar las resoluciones, las circulares y las instrucciones que sean necesarias para interpretar y ejecutar esta convocatoria.

Decimosexto

Régimen *de minimis*

Los beneficiarios de esta convocatoria están sometidos al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, que determina en el artículo 3.2 que el importe total de las ayudas *de minimis* a una única empresa no puede ser superior a 300.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las actividades agrícolas están sometidas al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, y en el Real Decreto 1139/2024, que determina que el importe total de las ayudas *de minimis* a una única empresa no puede ser superior a 25.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las actividades para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura están sometidas al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, y al Real Decreto 1139/2024,



que determina que el importe total de las ayudas *de minimis* a una única empresa no puede ser superior a 40.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Decimoséptimo

Protección de datos personales

1. Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos personales.
2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de que los datos personales recogidos se incorporarán y se tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, a efectos estadísticos. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Empresa, Autónomos y Comercio.